



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Segundo Transitorio deroga el Capítulo XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado el veintiuno de abril del dos mil diez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4798 Segunda Sección.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2011/09/19
2011/09/28
2011/09/29
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
4922 Alcance "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 57, otorga la potestad del ejercicio del Poder Ejecutivo, en un solo individuo a quien se denominará Gobernador Constitucional del Estado, el cual para el desarrollo de su encargo se podrá apoyar en las Secretarías de Despacho en las que delega sus funciones y quienes realizan las actividades que materializan los proyectos y objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, se establecen como ejes transversales de la presente Administración, la Gobernabilidad, la Participación Ciudadana y la Transparencia, siendo fundamental para la cimentación de un gobierno cada vez más eficiente avocarse, no sólo a la detección y sanción de actos de corrupción, sino a la prevención de los mismos.

De esta manera, la rendición de cuentas es un elemento esencial en la consecución de la transparencia, ya que constituye uno de los principales componentes para contener el abuso del poder, y brindar a la ciudadanía un ambiente de confianza en el actuar de los gobernantes, a efecto de que éstos cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato conferido, en apego a los valores y principios que regulan la función pública.

Así, podemos considerar que la rendición de cuentas, representa una condición fundamental que pretende asegurar el ejercicio de la función pública, bajo la premisa de responder a las expectativas de la sociedad en general, colocando el servicio público en un marco de seguridad y credibilidad en las Instituciones de Gobierno, por presentar un ambiente de transparencia en la actuación de los servidores públicos.

Como parte de la función de vigilar el uso y destino de los recursos públicos, la Secretaría de la Contraloría, dentro de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con la de recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados, del



mismo modo la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala que la Secretaría de la Contraloría deberá reglamentar la forma y requisitos para la presentación de la declaración de situación patrimonial; el catálogo de servidores públicos obligados a rendirla; así como las sanciones para el caso de incumplimiento.

Por lo anterior, dentro del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría se previó en el Capítulo XVI, denominado "De los Servidores Públicos obligados a presentar Declaraciones de Situación Patrimonial" el catálogo de servidores públicos obligados, así como las condiciones y términos de presentación de las Declaraciones, además de las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

No obstante lo anterior, en una búsqueda constante por actualizar el marco jurídico y administrativo de actuación de la Administración Pública, se estima necesario hacer uso de la técnica legislativa para emitir un Reglamento que aborde en específico las materias y presupuestos a que refiere la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que en ese sentido, con la finalidad de contar con los elementos necesarios que nos permitan tener una óptima gestión en la prevención de irregularidades, en el combate a la corrupción y el fomento a la transparencia, y a efecto de permitir un equilibrio en el despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría referida en el párrafo que antecede y sus diferentes unidades administrativas, se considera imperioso la adecuación del ordenamiento jurídico que faculta al Órgano de Control del Estado para la realización de sus funciones, de manera que se pueda contar con los herramientas normativas específicas que ayuden a la consecución de este fin.

Por los motivos expuestos, resulta necesario establecer el marco normativo que establezca los mecanismos y formalidades para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial en sus distintas modalidades, así como las sanciones para el caso de incumplimiento por parte de los servidores públicos obligados, mediante la expedición de un Reglamento que se ajuste a los requerimientos actuales a efecto de efficientar y transparentar el ejercicio del servicio público, así como para brindar por parte de la Secretaría de la Contraloría, las condiciones propicias que faciliten el cumplimiento de esta obligación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar en la esfera administrativa los mecanismos para la recepción y registro de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, así como determinar el catálogo de servidores públicos obligados a su presentación y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. SECRETARÍA: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;
- II. SECRETARIO: La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;
- III. DIRECCIÓN: La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial;
- IV. DIRECTOR: La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial;
- V. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL: La manifestación por escrito efectuada por el servidor público obligado en términos de la Ley y el presente Reglamento, dentro del formato establecido para tal efecto, respecto de los bienes muebles e inmuebles, así como de las percepciones, gravámenes, inversiones y valores que conforman su patrimonio, al inicio, conclusión y durante el desempeño del cargo encomendado;
- VI. DECLARACIÓN DE INICIO: El formato preestablecido que contiene los distintos apartados que deberá requisitar el servidor público, relacionado a los bienes muebles, inmuebles, inversiones, gravámenes y valores que conforman su patrimonio a la fecha de inicio del cargo;
- VII. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN: El formato preestablecido que contiene los distintos apartados que deberá requisitar el servidor público, relacionado a los bienes muebles, inmuebles, inversiones, gravámenes y valores que modifiquen la integración de su patrimonio durante el ejercicio fiscal laborado;
- VIII. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN: El formato preestablecido que contiene los distintos apartados que deberá requisitar el servidor público,



relacionado con los bienes muebles, inmuebles, inversiones, gravámenes y valores que conforman su patrimonio a la fecha de conclusión del cargo;
IX. SISTEMA DECLARA MORELOS: El Sistema Electrónico de llenado de Declaración de Situación Patrimonial, desarrollado para este fin, con dirección electrónica en internet <http://declara.morelos.gob.mx/>;
X. LEY: Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y
XI. REGLAMENTO: El presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 3. La Dirección tendrá la facultad de recibir, organizar y controlar el registro de la situación patrimonial declarada por los servidores públicos.

Artículo 4. La Declaración de Situación Patrimonial será presentada por los Servidores Públicos, bajo protesta de decir verdad, en los siguientes plazos:

- I. De inicio: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo;
- II. De modificación: Durante el mes de enero de cada año, teniendo como fecha límite de entrega, el último día hábil del mes, y
- III. De conclusión: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

Artículo 5. El Director, cuando lo juzgue conveniente y por causa fundada y motivada, podrá iniciar investigaciones, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con las Declaraciones de Situación Patrimonial presentadas, por el incremento de bienes del servidor público, dándole oportunidad de ser escuchado en su defensa por sí o por defensor designado por éste, recibéndole las pruebas y alegatos correspondientes y levantando acta circunstanciada del acto firmada por los que intervinieron, o en su caso asentar la constancia de que no se firmó y los hechos respectivos.

Artículo 6. Los servidores públicos obligados, efectuarán el llenado de la declaración de situación patrimonial, en los formatos correspondientes o, en su

caso, a través del Sistema Declara Morelos, por lo que la Secretaría no admitirá otro medio de captura de las Declaraciones de Situación Patrimonial.

Artículo 7. La presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial se realizará en las instalaciones de la Secretaría o en los módulos establecidos por la misma, siempre en días y horas hábiles.

CAPÍTULO III

DEL CATÁLOGO DE SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tienen obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes servidores públicos:

- I. En el Poder Ejecutivo:
 - 1.- El Gobernador del Estado;
 - 2.- Secretarios de Despacho;
 - 3.- Procurador General de Justicia;
 - 4.- Subprocuradores;
 - 5.- Coordinadores Generales;
 - 6.- Subsecretarios;
 - 7.- Directores Generales;
 - 8.- Visitadores Generales;
 - 9.- Asesores;
 - 10.- Secretarios Particulares;
 - 11.- Directores de Área;
 - 12.- Subdirectores;
 - 13.- Jefes de Departamento;
 - 14.- Agentes del Ministerio Público;
 - 15.- Auxiliares del Ministerio Público;
 - 16.- Agentes de la Policía Ministerial;
 - 17.- Defensores Públicos y de Oficio;
 - 18.- Operadores de Justicia Alternativa;
 - 19.- Inspectores, Supervisores y Notificadores;

- 20.- Auditores;
 - 21.- Verificadores Sanitarios;
 - 22.- Encargados de Centros Deportivos;
 - 23.- Peritos;
 - 24.- Actuarios;
 - 25.- Abogados, Contadores, Administradores, Auxiliares Jurídicos o Contables;
 - 26.- Cajeros o Taquilleros;
 - 27.- Conciliadores, y
 - 28.- Auxiliares, cobradores y operadores de cartera.
- II. En el Poder Judicial:
- 1.- Magistrados;
 - 2.- Consejeros de la Judicatura;
 - 3.- Jueces;
 - 4.- Oficial Mayor o su equivalente;
 - 5.- Secretarios Generales;
 - 6.- Directores Generales;
 - 7.- Secretarios Particulares;
 - 8.- Asesores;
 - 9.- Directores de Área;
 - 10.- Secretarios de Acuerdos, y
 - 11.- Actuarios.
- III. En los Órganos Constitucionales Autónomos:
- 1.- Consejeros;
 - 2.- Presidentes;
 - 3.- Secretarios Ejecutivos;
 - 4.- Directores Generales;
 - 5.- Asesores;
 - 6.- Secretarios Particulares;
 - 7.- Directores de Área;
 - 8.- Subdirectores;
 - 9.- Jefes de Departamento, y
 - 10.- Actuarios.
- IV. En general todos aquellos que manejen, custodien, administren o supervisen fondos, valores o bienes de la propiedad o al cuidado de los Poderes del

Gobierno del Estado y cualesquiera otros servidores públicos que desempeñen funciones análogas o similares.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 9. El servidor público que no presente su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, tiempo y forma previstos en la Ley y el presente Reglamento, se hará acreedor a una multa de un mínimo de ocho a un máximo de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

Artículo 10. La multa a que se refiere el artículo anterior, será impuesta por la Dirección, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Si el servidor público infractor se presenta espontáneamente a dar cumplimiento a su obligación;
- II. Si el servidor público infractor es requerido por la Dirección;
- III. Si se trata de servidores públicos reincidentes, y
- IV. El lapso transcurrido entre la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y la fecha en que se da cumplimiento.

Artículo 11. Para la imposición de las multas señaladas en el presente capítulo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se elabora un acuerdo, dejando constancia de la comparecencia del servidor público ante la Dirección, así como de las manifestaciones que a su derecho convengan; de la fecha en que concluyó el plazo para el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial correspondiente; y la circunstancia de si éste comparece voluntariamente o por requerimiento, así como el monto de la sanción;
- II. La Dirección elaborará oficio para el pago de la multa ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el que conste el motivo y monto de la sanción;
- III. Se otorgará el plazo de 5 días hábiles al servidor público para realizar el pago de la multa a que se hizo acreedor, y

IV. Una vez hecho el pago, el servidor público presentará el comprobante de pago a la Dirección, procediendo ésta a la recepción de la Declaración de Situación Patrimonial motivo de la multa.

Artículo 12. Las declaraciones de situación patrimonial que sean presentadas fuera de los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento, serán recibidas por la Dirección, previo la comprobación del pago de la multa correspondiente.

Artículo 13. En caso de que persista el incumplimiento y una vez aplicada la multa señalada en el artículo 9 de este Reglamento, se formulará la denuncia correspondiente ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa contemplado en la Ley de la materia, previa declaración de incumplimiento de la Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se deroga el Capítulo XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado el veintiuno de abril del dos mil diez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4798 Segunda Sección.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días de septiembre de dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
RÚBRICAS**

